

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 07/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00137	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	HENRY ARLEY - GARCÍA ALFONSO	Auto Resuelve Petición NIEGA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE	04/02/2022	1
1800131 10002 2019 00647	Verbal	INES - CANTILLO	EDWIN - CASTRO PAREDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 5 DE MAYO/22 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS	01/02/2022	1
1800131 10002 2019 00647	Verbal	INES - CANTILLO	EDWIN - CASTRO PAREDES	Auto de Trámite SE ACLARA ENCABEZAMIENTO DE PROVIDENCIA	03/02/2022	1
1800131 10002 2019 00726	Ordinario	EDINSON - ZAMBRANO	JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA	Auto Resuelve Petición SE ACCEDE A LA EXPEDICION DE COPIAS, NIEGA CERTIFICACION, NIEGA SOLICITUD DE PROFERIR SENTENCIA DE PLANO Y DA TRASLADO DE DICTAMEN ADN	04/02/2022	1
1800131 10002 2019 00788	Procesos Especiales	FANOR HUGO - TORRES JOBEN	CARMEN - ARRIGUÍ GÓMEZ	Auto resuelve solicitud	04/02/2022	1
1800131 10002 2020 00318	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BELQUI ANEC - MUÑOZ VARGAS	NOHELIA - MEDINA	Auto nombra curador ad litem	04/02/2022	1
1800131 10002 2021 00289	Verbal	DIEGO ANDRÉS - SAENZ MARÍN	LAURA MARCELA - VÁSQUEZ ANTURI	Auto nombra curador ad litem	31/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 00032	Ejecutivo	CLARA INES GUZMAN NUNEZ	CESAR ANIBAL SARMIENTO GUERRERO	Auto inadmite demanda	04/02/2022	1
1800131 10002 2022 90006	Otras Actuaciones Especiales	ROQUE - SÁNCHEZ CUPITRE	FLOR ALBA - LÓPEZ SALAZAR	Auto concede amparo de pobreza	04/02/2022	1
1800131 10002 2022 90009	Otras Actuaciones Especiales	WILMAR ESNEYDER - GARCÍA CLAROS	KATERINE VANESSA - FERNÁNDEZ SANDOVAL	Auto concede amparo de pobreza	04/02/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós(2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO
DEMANDADO : HENRY ARLEY GARCIA ALFONSO
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2018-00137-00

La ejecutante mediante memorial anterior solicita se le conceda amparo de pobreza y se continúe descontando la cuota alimentaria al demandado.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que la petición no está llamada a prosperar por cuanto la presente demanda ya termino por solicitud de la demandante la cual fue aceptada mediante auto del 12 de junio de 2018, por lo tanto, debe iniciar otro proceso ejecutivo en caso de mora del demandado en el pago de las cuotas alimentarias, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caqueta,

DISPONE:

NEIGASE la solicitud de la demandante en este asunto, por las razones anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : EDINSON ZAMBRANO
DEMANDADOS : HDROS EXT. JORGE ENRIQUE HINCAPIE SALAZAR
ASUNTO : RESUELVE PÉTICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00726-00

El apoderado del demandante en el proceso de referencia, solicita copia íntegra del proceso y digital, igualmente se le expida certificación de la existencia del mismo con destino a la sucesión que se tramita ante este despacho judicial.

De otro lado, solicita se dicte sentencia de plano amparado en el numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso por cuanto según el ningún de los demandados se opuso a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

*1.- Que se accede a la petición sobre la expedición de copias del proceso de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, estando a disposición para que las reproduzca, pues ya el proceso fue digitalizado y subido al **oneDrive** del Juzgado.*

2.- Se negará la solicitud de certificación de la existencia del proceso por cuanto la petición debe estar acompañada del pago del arancel judicial tal como lo establece el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, artículo 2.

3.- En cuanto a la petición de proferir la decisión de fondo por la no oposición a las pretensiones de la demanda por la parte demandada, es preciso señalar, que si bien es cierto que los herederos que fueron notificados personalmente en sus contestaciones no se opusieron las pretensiones de la demanda, otros

fueron emplazados y se les nombro curador ad litem para que los representara en el proceso, éste por mandato legal no pueden disponer del derecho, se atiende a lo que resulte probado, entonces no es del todo cierto lo expresado por el peticionante.

Ahora con la demanda se allego la experticia científica que establece con certeza del 99.993720544% de la probabilidad acumulada de paternidad del demandante con relación al hoy extinto HINCAPIE SALAZAR, esta debe ser sometida a la ritualidad establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra, es decir correr traslado a las partes, luego de ello, se dictara sentencia si ninguno de los demandados solicita la práctica de otra prueba; por lo tanto no es procedente fallar de plano este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

DISPONE:

- 1.- **ACCEDASE** a la expedición de copias del presente proceso.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de certificación de la existencia del proceso, por la razón antes anotada.
- 3.- **NEGAR** la solicitud de proferir sentencia de plano, por las razones anotadas.
- 4.- **DEL DICTAMEN** de ADN allegado con la demanda córrasele traslado a los interesados por el termino de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312048cc601e178e98692f9ce613d068732a412ac3a500c0c79e77fb1fc0275**

Documento generado en 02/02/2022 10:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) febrero de dos mil veintidós (2022),

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : FANOR HUGO TORRES JOVEN
CAUSANTE : CARMEN ARRIGUI GOMEZ
ASUNTO : RECONOCE PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2019-00788-00

TENIENDO en cuenta que ya la petición de reconocimiento de personería en el proceso de la referencia está mal dirigida pues este es un proceso de alimentos debidamente terminado por sentencia proferida el 3 de septiembre de 2021, no es un Restablecimiento de Derechos como se señala en el mismo, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud de reconocimiento de personería jurídica solicitada por el demandante, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **NOHELIA MEDINA**
CAUSANTE : **EMERSON EVARET MUÑOZ MEDINA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00318-00**

ALLEGADAS las publicaciones y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 y 492 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Oscar A. Muñoz C. litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem de los herederos **MARIA CARMINA y EDWARD MUÑOZ MEDINA** para los fines indicados en los incisos anteriores del artículo 492 ejusdem.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta y uno (3128) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : DIEGO ANDRES SAENZ MARIN
DEMANDADO : LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00289-00

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem nombrado a la demandada en la demanda de la referencia, no ha informado si acepta o no el cargo, además que es menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a ADAN MONTAÑA abogado (a) activo en este distrito judicial como curador ad litem de LAURA MARCELA VASQUEZ ANTURI demandada en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que no se pronunció si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd192f697eb119c8d75465bea67bdf9aa34883f7361d2c32e67951c3744397**
Documento generado en 31/01/2022 09:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CLARA INES GUZMAN
EJECUTADO : CESAR ANIBAL SARMIENTO ROMERO
ASUNTO : ANADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00032-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 424 del Código General del Proceso, por cuanto la operación aritmética realizada por la parte ejecutante respecto a las tres mudas no tiene ningún soporte, por cuanto en el numeral 4 de la conciliación celebrada ante la Cámara de comercio de la ciudad no se estableció el valor de las mismas, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15fe8a4cd945ad0b32968263f309c0e7a02eeae51eef920fa0108f0ff2ef7**

Documento generado en 02/02/2022 10:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ROQUE SANCHEZ CUPÍTRE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90006-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ROQUE SANCHEZ CUPITRE** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec26de2d1f9ab1781a08746013cd135de2a45ef1df8ec173e1fe61c3e54235f3**
Documento generado en 02/02/2022 10:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : WILMAR ESNEYDER GARCIA CLAROS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90009-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **WILMAR ESNEIDER GARCIA CLAROS** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f2d540ad06d5813f07c390bb4d2db4590592b882c27cc7b4f6f91bd61fb3d**

Documento generado en 03/02/2022 09:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : INES CANTILLO
DEMANDADO : ROBINSON PENAGOS MEDINA
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2019-00647-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de MAYO de 2022 a las 9:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8654a1483cfe399520b25d735058827f9b23e8766c97a220c40a8dc870345f**

Documento generado en 31/01/2022 11:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE : PAULA ANDREA LOPEZ BEDOYA

DEMANDADO : EDWIN CASTRO PAREDES

ASUNTO : ACLARACION AUTO

INTERLOCUTORIO:

RADICACION : 2019-00647-00

ESTANDO en término de ejecutoria el auto del 1 de febrero de 2022, por medio del cual se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, se procede de oficio a aclarar la referencia o encabezado del proceso en lo referente al nombre del demandado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Efectivamente el Despacho encuentra que existió una falencia en la referencia o encabezado de la precitada providencia, por lo que se procede aclararla de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la referencia o encabezado de la providencia proferida el 1 de febrero de 2022, en consecuencia y para todos los efectos queda así:

DEMANDADO: EDWIN CASTRO PAREDES.

SEGUNDO: EL RESTO de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08930f0a19d7da93c16d7a62f1578d19b69028e2801af2b276dc442e3b51c6c1**

Documento generado en 03/02/2022 09:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>